

1751-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con veintiseis minutos del veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido DE LOS TRABAJADORES en el cantón ABANGARES de la provincia GUANACASTE.

Mediante resolución n.º 1032-DRPP-2021 de las ocho horas con cero minutos del día doce de mayo del año dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido De Los Trabajadores que, en la estructura del cantón de ABANGARES, de la provincia de GUANACASTE, se encontraba pendiente de acreditar los cargos de secretario propietario del Comité Ejecutivo y un delegado territorial propietario, en virtud de que, el nombramiento realizado en favor de la señora Emily Michelle Monge Mora, con cédula de identidad 116030548, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria no procedía, toda vez que, presentaba doble militancia con el partido Frente Amplio, al haber sido designada como fiscal propietaria en el cantón de Acosta, de la provincia de San José. (Ver resolución n.º 187-DRPP-2016 de las dieciséis horas con veintiocho minutos del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis)

En fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, mediante memorial presentado al correo electrónico oficial del Departamento de Registro de Partidos Políticos; la señora Emily Michelle Monge Mora, con cédula de identidad n.º 116030548, entregó su carta de renuncia a los cargos que ostentaba dentro del partido Frente Amplio, de lo cual, la dimisión presentada no contenía el sello de recibido de la agrupación política aludida, señalando como impedimento para materializar su pretensión, que, a pesar de los intentos infructuosos realizados para cumplir la prevención comunicada en la resolución de cita, le ha sido imposible obtener respuesta de su gestión por parte del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio, situación que, obviamente, ameritó tener que entregar la carta de renuncia ante estos organismos electorales sin los requerimientos que la normativa electoral exige en lo que ha renunciado partidarias se refiere.

En virtud de lo anterior el día diez de junio del año en curso, con conocimiento esta dependencia de la imposibilidad material descrita y con el fin de cumplir lo que la normativa y la jurisprudencia electoral dictan al respecto, se previno al partido Frente Amplio para que en el lapso de veinticuatro horas, posterior a la notificación efectuada, se pronunciara sobre la dimisión de la señora Monge Mora, de forma tal, que la parte gestionante pudiera entregar y/o remitir la dimisión supraindicada con el fin de poder hacer efectiva la carta de renuncia

ante estos organismos electorales. (Ver oficio n. ° DRPP-3192-2021 de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno).

A mayor abundamiento, como marco orientador, por resolución n.° 8690-E8-2012 de las ocho horas con treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil doce, sobre el momento en que se hace efectiva una renuncia el TSE subrayó:

“(...) La renuncia es un acto unilateral, que no requiere aceptación alguna para que surta efecto, ya que es inherente a la libertad como valor constitucional del que gozan todas las personas. De no aceptarse esa posibilidad de dimisión pura y simple se atentaría contra el derecho fundamental de libertad, previsto no sólo en la Constitución Política (artículo 20) sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense.

De acuerdo con lo anterior, los efectos de la renuncia operan desde su presentación ante el órgano partidario competente según lo establezcan las regulaciones internas de cada agrupación política. (El subrayado no pertenece al original).

De conformidad con lo anterior, considerando que el partido Frente Amplio no se pronunció en el lapso conferido ante la prevención realizada por parte de este Departamento en los términos requeridos, se procedió a la aplicación de la misiva referida, acreditándose el nombramiento realizado en favor de la señora Emily Michelle Monge Mora, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria en el cantón y la provincia referidos. Según lo expuesto y posterior al análisis correspondiente, este Departamento concluye que, la estructura del cantón de ABANGARES, de la provincia de GUANACASTE, por el partido De Los Trabajadores, se encuentra integrada de forma completa de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE

CANTÓN ABANGARES

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO

CÉDULA

NOMBRE

PRESIDENTE PROPIETARIO
SECRETARIO PROPIETARIO
TESORERO PROPIETARIO
PRESIDENTE SUPLENTE

205460288
116030548
208210540
502520170

EMANUEL MIRANDA PEREZ
EMILY MICHELLE MONGE MORA
RAZIEL BARBOZA ROJAS
MANUEL RAMIREZ SOTO

SECRETARIO SUPLENTE	303460622	YESENIA GRANADOS PANIAGUA
TESORERO SUPLENTE	502810347	RAFAEL ANGEL GUTIERREZ OVIEDO

FISCALÍA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	502070034	MARLEY GUTIERREZ ORTEGA

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL PROPIETARIO	116030548	EMILY MICHELLE MONGE MORA
TERRITORIAL PROPIETARIO	205460288	EMANUEL MIRANDA PEREZ
TERRITORIAL PROPIETARIO	208210540	RAZIEL BARBOZA ROJAS
TERRITORIAL PROPIETARIO	502520170	MANUEL RAMIREZ SOTO
TERRITORIAL PROPIETARIO	303460622	YESENIA GRANADOS PANIAGUA
TERRITORIAL SUPLENTE	502810347	RAFAEL ANGEL GUTIERREZ OVIEDO

Observación: Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido De Los Trabajadores, se encuentra vigente hasta el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las designaciones de los delegados territoriales según lo dispuesto en la resolución n. ° 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/rav

C.: Exp. n.º 213-2016, partido De Los Trabajadores

Ref., No.: 9153, 7562-**2021**